

**ORDENANZA N° 000045**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA MODIFICAR LA PIGNORACIÓN DE LAS RENTAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO SUSCRITOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 1996 Y 1997 Y PARA SUSCRIBIR LOS OTROSÍES A LOS CONTRATOS RESPECTIVOS”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9° del Art. 300, numeral 10° del Art. 60 del Decreto 1222 de 1986, inciso 2° del numeral 11 del Art. 25 de la ley 80 de 1993,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para que modifique, según la conveniencia práctica lo indique, las rentas pignoradas en los contratos de empréstito suscritos durante la vigencia fiscal de 1996 y 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, suscriba los otrosíes a los contratos de empréstito respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a las Asistencias de Presupuesto, de Ingresos, de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*gml*

ORDENANZA N° 000045

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA MODIFICAR LA PIGNORACIÓN DE LAS RENTAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO SUSCRITOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 1996 Y 1997 Y PARA SUSCRIBIR LOS OTROSÍES A LOS CONTRATOS RESPECTIVOS"

Dada en Barranquilla, a los 8 de Septiembre de 1997

*Jorge Iglesias Viloria*  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente

HERNANDO MARRIAGA NAVARRO  
Primer Vice-Presidente

*Lascario Humanez Campo*  
LASCARIO HUMANEZ CAMPO  
Segundo Vice-Presidente

*Ermiti I. Pardo Sandoval*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Agosto 12 de 1997
- Segundo debate, Agosto 22 de 1997
- Tercer debate, Agosto 26 de 1997

*Ermiti I. Pardo Sandoval*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000045/97, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

*Nelson Polo Hernandez*

NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR

Barranquilla, Agosto 28 de 1.997.-

000045

Doctor

JORGE IGLESIAS VILORIA

Presidente H. Asamblea Dptal. del Atlco.

E. S. D.

REF:

Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto de Ordenanza: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA MODIFICAR LA PIGNORACION DE LAS RENTAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO SUSCRITOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 1.9-96 y 1.997 Y PARA SUSCRIBIR LOS OTROSIES A LOS CONTRATOS RESPECTIVOS."

Honorables diputados:

La Comisión de presupuesto de conformidad a lo normado en el artículo 72 de la Ordenanza #000035 de 1.994, despues de haber estudiado el proyecto de ordenanza de la referencia, se permite rendir ponancia favorable, en los términos siguientes:

TEMA CENTRAL DE LA INICIATIVA:

El Ejecutivo departamental persigue dos cosas, con su propuesta ordenanza, a saber: 1) Que la Asamblea Dptal., lo autórice para modificar las pignoraciones en los contratos de empréstitos suscritos durante las vigencias fiscales de 1.996 y 1.997. 2) Como consecuencia de lo anterior, autorizarlo para que suscriba los otrosies respectivos en los comentados contratos.

MARCO LEGAL:

El fundamento jurídico de la presente iniciativa gubernamental se encuentra incorporado en el cánón 300, numeral 9o. de la Constitución Política, en concordancia con el art. 60, numeral 10 del Decreto Ley #1222 de 1.986 y el inciso segundo, numeral 11 del Art. 25 de la ley 80 de 1.993.

Es, pues, procedente el proyecto de Ordenanza, materia de estudio a la luz de las disposiciones constitucionales y legales arriba invocadas.

TITULO Y ARTICULADO:

El título se adecúa al contenido de la propuesta ordenanza en estudio y quedará de esa manera.

El Preámbulo contempla las disposiciones legales que sirven de fundamento al proyecto y quedará así.

El proyecto consta de cuatro artículos, el primero de los cuales contempla la autorización central de la propuesta; y el segundo, autoriza los otrosies de los contratos respectivos.

El articulo tercero señala las comunicaciones de rigor y solo el articulo cuarto del proyecto se modificará en lo atinente a la vigencia y el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO:La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PROPOSICION:

De conformidad al análisis anteriormente expuesto, la Comisión de Presupuesto PROPONE a la plenaria de la Asamblea Departamental : APRUEBE el presente informe con las modificaciones incorporadas al proyecto de ordenanza de la referencia y ABRIRLE SEGUNDO DEBATE.

De Ud. Atentamente,

VUESTRA COMISION:

*Jorge Gerlein Echeverria*  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
*Regulo Matera Garcia*  
REGULO MATERA GARCIA

JULIO MENDOZA BULA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

*Adalberto Mercado Morales*  
ADALBERTO MERCADO MORALES.

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

*Aprobado en su Sesión agosto 12/97*  
*Aprobado en 2do debate agosto 22/97*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR

437

Barranquilla D.E.,

000045

Doctor  
**JORGE IGLESIAS**  
**PRESIDENTE HONORABLE**  
**ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO.**  
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico  
*Perley Cayula*  
21 JUL 1997  
*Hosna Y 30.00*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Departamento para modificar las rentas pignoradas en los contratos de empréstito autorizados por la Honorable DUMA seccional y suscritos por el Departamento del Atlántico durante las vigencias fiscales de 1.996 y 1.997.

### CONSIDERACIONES:

El Departamento del Atlántico, para cumplir a cabalidad con los planes y programas de desarrollo y de gobierno y concomitantemente satisfacer las necesidades de sus administrados cuenta con sus ingresos propios pero igualmente, acude a los recursos del crédito como fuente de financiación para la ejecutoria de proyectos macros y de gran trascendencia para el ente territorial.

Para el efecto, el Departamento dentro de su cupo de endeudamiento solicita la autorización del empréstito a la Asamblea Departamental, debiendo la ordenanza respectiva ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto 1222 de 1.986 entre las que se encuentra la obligación de señalar las garantías otorgadas.

En ese orden de ideas, en la ordenanza pertinente se establece siempre la garantía o renta de orden departamental o cedida al Departamento que se

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

pignoraré en razón del empréstito. Es así, como a cada entidad financiera o crediticia se le respalda la cancelación de la obligación con un porcentaje de la renta pignorada, el cual varía entre un 120% y un 150% lo cual cubre el respectivo pago por capital e intereses.

Luego de un pormenorizado estudio efectuado en el departamento en relación con los contratos de empréstitos suscritos en las dos últimas vigencias fiscales y las rentas pignoradas como garantía de los mismos, se llegó a la conclusión de que ciertas rentas se encuentran más comprometidas que otras y se pretende, para un mejor manejo de nuestros recursos, que algunas de éstas sean liberadas. Para lo pertinente, se requiere de la autorización de la Honorable Asamblea a fin de que autorice al Gobernador a modificar, según la conveniencia práctica lo indique, la pignoración de las rentas de los contratos de empréstito suscritos por el Departamento durante las vigencias fiscales de 1.996 y 1.997.

**CONCLUSIONES:**

Con los fundamentos expuestos, que redundan en una mejor utilización de la pignoración de las rentas departamentales del Atlántico, ponemos a consideración de los Honorables Diputados este proyecto de ordenanza con el convencimiento que encontrará el máximo respaldo.

Cordialmente,

**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador

439  
80

**ORDENANZA No.**

“Por la cual se autoriza al Gobernador para modificar la pignoración de las rentas de los contratos de empréstito suscritos durante la vigencia fiscal de 1.996 y 1.997 y para suscribir los otrosíes a los contratos respectivos”

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9º. del Art. 300, numeral 10º del Art. 60 del Decreto 1222 de 1.986, inciso 2º. del numeral 11 del Art. 25 de la ley 80 de 1.993,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para que modifique, según la conveniencia práctica lo indique, las rentas pignoradas en los contratos de empréstito suscritos durante la vigencia fiscal de 1.996 y 1.997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, suscriba los otrosíes a los contratos de empréstito respectivos.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a las Asistencias de Presupuesto, de Ingresos, de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO :** La presente ordenanza rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**